

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETERO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 218.

Con fecha 27 de Setiembre me remite el programa que á continuación se inserta publicado por la Sociedad económica Matritense, para el concurso anual de vinos y aguardientes del Reino, que se ha de verificar en los meses de Febrero y Marzo del año próximo venidero de 1849.

Sociedad Económica Matritense. Concurso de vinos y aguardientes de 1847.—La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, *certificado de mérito* por la muestra de vino de Rueda, procedente de la uva cogida en el pago de la *Morcjona*, de propiedad de dicho Sr., jurisdicción de la espresada villa de Rueda, y según certificación del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera; *certificado de mérito* por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazón humano» procedente de la uva denominada *Pedro Jimenez* cogida en el pago llamado *Pedro Jimenez*, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondia la *Medalla de plata* por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Dolicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman *Palomino* cogida en los mismos puntos, de

los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fabrica de aguardiente de San José de dicha ciudad, le correspondia tambien la *medalla de plata* por la muestra de aguardiente con el lema *Espiritu de vino de 36 grados* que según certificación del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso del año 1849.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de Junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme a aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.ª Se admitiran en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la Sociedad ca-

lle del Turco, número 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.^a vinos comunes; 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^a A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almaceñista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de vinos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de Febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales

figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de Agosto de 1848.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, escitando por mi parte á los productores á que concurren á este ramo tan importante de la riqueza pública. Albacete 12 de Noviembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 249.

Los pueblos que se citan en la lista que se inserta á continuación remitirán con la prontitud posible el duplicado de los recibos del pago de dotación á sus maestros respectivos correspondiente al tercer trimestre de este año, sin dar lugar á nuevo recuerdo. Albacete 11 de Noviembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Lista de los pueblos que todavía no han remitido el duplicado de los recibos de sus Maestros por la parte de dotación del tercer trimestre de este año, según circular de 29 de Setiembre último.

Barrax

Albalana

Pozo-hondo	Lietor
Fuente-alamo	Yeste
Alealá	Socobos
Alatoz	Ossa de Montiel
Balsa	Montalvos
Gobsalvo	Viveros
Villatova	Masegoso
Motilleja	Peñascosa
Hellin	Tobarra
Ayna	Ontur
Nerpio	Bonete
Balazote	Hoya Gonzalo
Fuen-santa	Carcelen
Balletero	Casas de Juan Nuñez
Casas de Lazaro	Recueja
Salobre	Villamalea
San Pedro	Mahora
Agramon	Tarazona
Montealegre	Elche
Pérola	Ferez
Villa de Vés	Bonillo
Pozo-loriente	Minaya
Fuente-albilla	Villalgordo
Abengibre	Vianos
Madrigueras	Robledo
Cenizate	Alcadozo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Fincas del Estado, se me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanas, Sonserra, y San Braulio, provincia de la Corona, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Cánónigos regulares de San Agustín; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, re-

mitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletín en que se publique, bajo el concepto de que desde el mismo día ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1848. — Felipe Canga Argüelles.

La que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados, en el concepto de que los seis meses que para la redencion se conceden, principián á contarse desde el día de su insercion. Albacete 30 de Octubre de 1848. Domingo Pallette y Ochoa.

OTRA.

A fin de evitar entorpecimientos en el exámen de las matrículas de la Contribucion industrial que estan formando los pueblos para el año próximo de 1849 se hace preciso que los Alcaldes cuiden de aunar el número esacto de su respectivo vecindario, no con arreglo al censo electoral como se há verificado hasta aqui, sino por el resultado del último censo que hayan formado, segun se dispone en el Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847. Y para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de la provincia, á petición de la Administracion de Contribuciones directas de ella, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Albacete 8 de Noviembre de 1848. — Domingo Pallette y Ochoa.

EDICTO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: que por disposicion de la Direccion general de Fincas del Estado, se sacan á pública subasta ciertas obras que han de hacerse en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda, cuyo presupuesto asciende á seis mil trescientos cuarenta y seis rs. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania de Rentas del que suscribe; y para cuyos remates he señalado los dias doce, diez y nueve y veinte y seis del próximo mes de Noviembre de once á doce de sus respectivas mañanas que tendran efecto en las puertas del espresado edificio. Quien quisiere tomar parte en dicha subasta podrá acudir á los sitios, dias y horas que quedan fijados, en donde se les admitirá las posturas que hagan con sugesion á las indicadas condiciones. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en los sitios de costumbre de esta poblacion y se insertará un ejemplar en el Boletín oficial de su provincia. Dado en Albacete á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho. — Domingo Pallette y Ochoa. — Por mandado de su señoría, José Lopez Campos.

ANUNCIO.

Dirección general de Instrucción pública.
Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca, la cátedra de lengua griega dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente:—Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra se necesita: 1.º ser español: 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos: 3.º haber recibido el grado de licenciado en la sección de literatura. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicación del Reglamento vigente de estudios habian obtenido título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del Reglamento vigentes de estudios. Los interesados presentarán en esta Dirección sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de las relaciones de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 15 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque su fecha sea anterior. Madrid 12 de Octubre de 1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia, Gil.—Es copia, Antonio Quilis, secretario general.

OTRO.

Dirección general de Instrucción pública.
Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poé-

tica de uno de los institutos de la Universidad de esta Corte y la de igual asignatura en el instituto de la Universidad de Barcelona, dotadas, la primera con doce mil y la segunda con diez mil reales.—Para ser admitido á la oposición á dichas cátedras se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 21 años cumplidos: 3.º ser bachiller en filosofía y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicación del Reglamento vigente de Estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller.—La oposición se verificará en la respectiva Universidad á que están agregados los institutos donde existen las vacantes, y consistirán los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad respectiva las solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día quince de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 12 de Octubre de 1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia, Gil. Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.